

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 5, SERIE 2019-2020  
APROBADO: 5 DE AGOSTO DE 2019  
P. DE R. NÚM. 6  
SERIE 2019-2020**

Fecha de presentación: 5 de agosto de 2019

**RESOLUCIÓN**

**PARA EXPRESAR NUESTRA OPOSICIÓN A LA  
JURAMENTACIÓN DEL LCDO. PEDRO PIERLUISE  
URRUTIA AL CARGO DE GOBERNADOR DE PUERTO  
RICO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El miércoles, 31 de julio de 2019, a 48 horas de ser efectiva su renuncia, el gobernador Ricardo Antonio Roselló Nevares, nominó al Lcdo. Pedro Pierluisi Urrutia a ocupar el cargo de Secretario de Estado. Al día de hoy el Senado de Puerto Rico no ha confirmado dicha designación. El pasado viernes, 2 de agosto de 2019, la Cámara de Representantes celebró una vista pública con el Lcdo. Pierluisi Urrutia, para atender su nombramiento como Secretario de Estado. La Cámara de Representantes votó a favor y lo confirmó.

**POR CUANTO:** La renuncia de Ricardo Antonio Roselló Nevares advino efectiva el viernes, 2 de agosto de 2019, a las 5:00 pm. De inmediato, el Lcdo. Pierluisi Urrutia, Secretario de Estado designado, juramentó al cargo de Gobernador.

**POR CUANTO:** El artículo IV, Sec. 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "Constitución") establece lo siguiente: "Para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el

consejo y consentimiento del Senado. El nombramiento del Secretario de Estado requerirá, además, el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes, y la persona nombrada deberá reunir los requisitos establecidos en la Sección 3 de este Artículo. Los Secretarios de Gobierno constituirán colectivamente un consejo consultivo del Gobernador que se denominará Consejo de Secretarios.”

**POR CUANTO:** Por su parte, el artículo IV, Sec. 7 de la Constitución dispone, con relación a cuando surge una vacante absoluta al puesto de Gobernador: “Cuando ocurra una vacante en el cargo de Gobernador producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente, o por cualquier otra falta absoluta, dicho cargo pasará al Secretario de Estado, quien lo desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome posesión. La ley dispondrá cuál de los Secretarios de Gobierno ocupará el cargo de Gobernador en caso de que simultáneamente quedaren vacantes los cargos de Gobernador y de Secretario de Estado.”

**POR CUANTO:** El artículo IV, Sec. 8 de la Constitución dispone, en cuanto a cómo llenar una vacante transitoria al puesto de Gobernador: “Cuando por cualquier causa que produzca ausencia de carácter transitorio el Gobernador esté temporalmente impedido de ejercer sus funciones, lo sustituirá, mientras dure el impedimento, el Secretario de Estado. Si por cualquier razón el Secretario de Estado no pudiere ocupar el cargo, lo ocupará el Secretario de Gobierno que se determine por ley.”

**POR CUANTO:** El artículo IV, Sec. 9 de la Constitución establece, en el caso de que el Gobernador no pudiera tomar posesión de su cargo a raíz de su elección o tuviera que dejar el puesto vacante antes de que un Secretario de Estado tome posesión, que: “Cuando el Gobernador electo no tomase posesión de su cargo, o habiéndolo hecho ocurra una vacante absoluta en el mismo sin que dicho Gobernador haya nombrado un Secretario de Estado o cuando habiéndolo nombrado éste no haya tomado posesión, la Asamblea Legislativa electa, al reunirse en su primera sesión ordinaria, elegirá por mayoría del número total de

los miembros que componen cada cámara, un Gobernador y éste desempeñará el cargo hasta que su sucesor sea electo en la siguiente elección general y tome posesión.”

**POR CUANTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. IV, Secciones 7 y 8 de la Constitución, se aprobó la Ley de Sucesión del Gobernador, Ley 7-1952, la cual disponía en su origen lo siguiente: “Artículo 1 – Cuando ocurra una vacante en el cargo de Gobernador [...] producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente, o por cualquier otra falta absoluta, dicho cargo pasará al Secretario de Estado, quien lo desempeñará por el resto del término, y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome posesión. Si simultáneamente quedaren vacantes los cargos de Gobernador y de Secretario de Estado el orden de sucesión bajo este Artículo será el siguiente: 1. Secretario de Justicia. 2. Secretario de Hacienda. 3. Secretario de Educación. 4. Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. 5. Secretario de Transportación y Obras Públicas

**POR CUANTO:** Mediante la Ley 7-2005, se enmendó lo anterior. A esos efectos, la disposición legal que establece el orden de sucesión del Gobernador quedó como sigue:

“Artículo 1 – Cuando ocurra una vacante en el cargo de Gobernador [...] de Puerto Rico producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente, o por cualquier otra falta absoluta, dicho cargo pasará al Secretario de Estado, quien lo desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome posesión. Si simultáneamente quedaren vacantes los cargos de Gobernador y de Secretario de Estado el orden de sucesión bajo esta sección será el siguiente: (1) Secretario de Justicia. (2) Secretario de Hacienda. (3) Secretario de Educación. (4) Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. (5) Secretario de Transportación y Obras Públicas. (6) Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. (7) Secretario de Salud. (8) Secretario de Agricultura. Para advenir al ejercicio permanente del cargo de Gobernador, un Secretario o Secretaria debe ocupar su puesto en propiedad, habiendo sido ratificado su nombramiento; excepto en el caso del Secretario(a) de Estado, salvo lo dispuesto en el Art. IV, Sec. 9 de la

Constitución [...] de Puerto Rico. Deberá, además, cumplir los requisitos de edad, ciudadanía y residencia dispuestos para el Gobernador por el Art. IV de la Constitución [...], en cuyo defecto la sucesión corresponderá al siguiente en el orden que así los cumpla. Solamente en el caso que ningún secretario cumpliera con los requisitos constitucionales y/o con el requisito de haber sido ratificado su nombramiento, se activará este orden de sucesión obviando los requisitos dispuestos en esta sección excepto cuando aplique el Art. IV, Sec. 9 de la Constitución [...] de Puerto Rico. Hasta tanto el nuevo Gobernador hubiere nombrado y haya sido ratificado en su puesto un nuevo Secretario de Estado, habrá de velar por que el orden de sucesión no quede vacante.

Artículo 2 – Cuando por cualquier causa que produzca ausencia de carácter transitorio, el Gobernador esté temporalmente impedido de ejercer sus funciones, le substituirá, mientras dure el impedimento, el Secretario de Estado. Si por cualquier razón el Secretario de Estado no pudiere ocupar el cargo se seguirá el orden estipulado en la sec. 8 de este título. Disponiéndose, que, para el ejercicio interino de las funciones de Gobernador, no será obligatorio haber cumplido las disposiciones constitucionales sobre edad y residencia, ni con el requisito de que el Secretario llamado a suceder haya sido ratificado.”

**POR CUANTO:** Todas las disposiciones constitucionales antes mencionadas tienen jerarquía suprema sobre cualquier otra ley. Una ley que disponga lo contrario a lo dispuesto en la Constitución, es simplemente, inconstitucional.

**POR CUANTO:** Las disposiciones de la Ley 7-2005 antes mencionada, son inconstitucionales.

El filtro de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, en ausencia de un voto del pueblo, son los representantes del pueblo, los cuales fueron a su vez electos por el pueblo y son quienes tienen la encomienda de tomar la decisión de quien ocupará el cargo de Gobernador de Puerto Rico. Este filtro existe para evitar que un gobernador, enajenado de la realidad y en retirada, nombre a alguien que no tenga la capacidad, mental, moral y ética para tan importante cargo.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal de San Juan, ciudad capital de Puerto Rico, rechaza y se opone a la juramentación del Lcdo. Pedro Pierluisi Urrutia al cargo de Gobernador de Puerto Rico ya que se debe respetar nuestro ordenamiento jurídico constitucional.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra:** Expresar nuestra oposición a la juramentación del Lcdo. Pedro Pierluisi Urrutia al cargo de Gobernador de Puerto Rico, por esta ser inconstitucional.

**Sección 2da.:** Autorizar a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, Carmen Yulín Cruz Soto, y al Presidente de la Legislatura Municipal, Marco Antonio Rigau, a llevar a cabo todas aquellas gestiones cónsonas con esta resolución y a utilizar los recursos necesarios disponibles para lograr los objetivos de esta medida.

**Sección 3ra.:** La presente resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau  
Presidente

**YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2019, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada M. Conde Vidal, Hiram Díaz Belardo, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con el voto en contra de las señoras Ada Clemente González, Camille A. García Villafañe, con las excusas de la señora Aixa Morell Perelló y los señores José G. Maeso González, Ángel Ortiz Guzmán y Aníbal Rodríguez Santos.

**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Resolución Núm. 5, Serie 2019-2020, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 5 de agosto de 2019.



Natalia Kerr Giannoni  
Secretaria

MM  
NKG